



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

№. 0366

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

FECHA

30 AGO 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100455E RADICADA EN EL SISTEMA No. 12544 CARRERA 29 No. 69-17

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la **Actuación Administrativa No. 20156238901000455E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12544 CARRERA 29 No. 69-17** (actual), en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud de una Licencia de Construcción No. LG-15-5-0325 de fecha 18 de noviembre de 2014, en modalidad de obra nueva y demolición para el predio Urbano Localizado en CARRERA 29 No. 69-17. (Folio 1)

2. En atención al informe presentado, mediante visita técnica de verificación adelantada el día 28 de julio de 2018, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local se estableció que:

“(...) De acuerdo con la Orden de Trabajo No. 1120-2018, se procede a realizar visita al predio con nomenclatura: Carrera 29 No. 69-17 (actual). Una vez y previa identificación se realiza la verificación encontrando un predio medianero con dos pisos a doble altura, fachada ladrillo a la vista, ventanas y puerta con perfiles metálicos. Teniendo en cuenta lo anterior se establece:

_ A fecha de la visita, desde el exterior se observa que no se están ejecutando obras de construcción. (VETUSTEZ 3 AÑOS) Avance de Obra 100%. Con respecto a la visita señor Jonathan Suarez, argumenta que es arrendatario, donde en la actualidad funciona una empresa de plantas eléctricas denominada: ABC quien no permite el acceso al predio por no estar autorizados (...)” (Folio 4 y 5).

3. En atención al informe presentado, mediante visita técnica de verificación adelantada el día 27 de noviembre de 2018, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local se estableció que:

“(...) a la fecha de la visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo No.1774-2018 se realiza vista técnica de verificación encontrando un inmueble medianero de tres pisos de altura y vetustez aproximadamente de 2 años. Atiende la visita el señor Juan Camilo Venegas, no permiten el ingreso y verificación argumentado que la empresa es arrendataria del inmueble y desconocen al propietario. También dice el señor Venegas que la inmobiliaria que alquila el inmueble es “Proyectos Avalúos Inmobiliaria S.A.S” con teléfono 2105022. Al fecha de visita y desde el exterior No se evidenciaron obras de Construcción de ejecución. Consultando SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble, no es un Bien de interés Cultural, se sugiere visita programada de seguimiento. (Folio 7)

4. En atención al informe presentado, mediante visita técnica de verificación adelantada el día 20 de junio de 2019, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local se estableció que:



30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100455E RADICADA EN EL SISTEMA No. 12544 CARRERA 29 No. 69-17

“(…) En cumplimiento de la Orden de Trabajo 141-2019 firmada por el coordinador del área de gestión policiva de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el día 20 de junio de 2019 se desarrolla visita técnica al predio localizado en la CARRERA 29 No. 69-17: La visita es atendida por la señora Angélica Hernández quien es la auxiliar administrativa de la empresa que tiene tomado el predio en arriendo desde hace 4 años manifestó que allí se realiza el almacenaje y alquiler de plantas eléctricas Igualmente desconoce el propietario del predio y argumenta que el arriendo se hizo directamente con la empresa inmobiliaria "proyectos y avalúos inmobiliaria S.A.S" y cualquier notificación puede hacerse al teléfono 2-10-80-22, a su vez manifiesta no estar autorizada para permitir el ingreso y que no cuenta con documentos referentes al predio, como licencia de construcción y planos. Desde el exterior se identifica un inmueble medianero de tres pisos de altura con fachada en ladrillo a la vista y carpintería metálica para puertas y ventanas. Por la dificultad al acceso al inmueble la revisión técnica se hace basado en la documentación obrante en el expediente, licencia de construcción LC 15-5-0325 con fecha de ejecutoria 8 de abril, visitas técnicas de fechas 28 de julio de 2018 y 27 de noviembre de 2018, de 2015 visitas técnicas de fecha, repone de licencia y de norma UPZ 98 LOS ALCAZARES. SECTOR 4 SUBSECTOR DE USO |. EDIFICABILIDAD A descargados del SINUPOT. Con relación a lo que se puede identificar desde fuera del predio comparando la licencia de construcción existente en el expediente y verificando la norma que reposa en el SINUPOT para el sector. se llega las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo con el uso que se está adelantando es concordante con lo aprobado tanto en licencia como en lo normado por la Norma UPZ 98 servicios empresariales logística. Cumple con el número de pisos máximo permitido que es de tres. Con relación a los demás aspectos definidos en la licencia no se puede conceptuar dado que no se logra verificar verificará interior del inmueble

2. Con ayuda del GOOGLE STREET VIEW se puede apreciar que el predio entre septiembre de 2012 y agosto de 2018 logro culminar su etapa constructiva en un 100% dado que el estado es igual al verificado en la fecha de la presente visita, corroborándose que no se han ejecutado ni se están ejecutando obras nuevas en el momento. Basado en la experticia e idoneidad técnica de los responsables de los informes antecesores quienes concuerdan que para el 2018 las obras presentan una vetustez de 3 años, se precisa determinar a fecha actual una vetustez de 3 años y medio. Por otra parte. Teniendo en cuenta que este tipo de obras por sus característica de área y sistema constructivo puede tardar cerca 0 un poco menos de dos meses de ejecución y tomando como referencia la fecha de radicación de la solicitud de licencia 18 de noviembre de 2014, se puede establecer una fecha de terminación de finales de 2015 a principios de 2016, lo que ratifica el concepto profesional de una vetustez a junio de 2019 de tres años y medio. (…)

(Folio 10y11)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (…).



Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 5

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

30 AGO 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100455E RADICADA EN EL SISTEMA No. 12544 CARRERA 29 No. 69-17

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

30 AGO 2019

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2015623890100455E RADICADA EN EL SISTEMA No.
12544 CARRERA 29 No. 69-17**

concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la **Carrera 29 No. 69-17 (Actual)**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Al respecto es importante analizar que en el predio objeto de la actuación administrativa, no ha cambiado en volumetría, fachada y acabados, se evidenció que no hay ningún tipo de infracción al régimen de obras y urbanismo, la alcaldía mediante esta actuación administrativa, ha venido haciendo seguimiento, a las obras de construcción del inmueble ubicado en la **Carrera 29 No. 69-17 (Actual)**,

Así las cosas, y no existiendo ninguna infracción al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **Carrera 29 No. 69-17 (Actual)**, este despacho ordenará el archivo de la actuación administrativa sancionatoria.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

30 AGO 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100455E RADICADA EN EL SISTEMA No. 12544 CARRERA 29 No. 69-17

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa 2015623890100455E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12544, que se adelanta sobre el predio ubicado en la Carrera 29 No. 69-17 (Actual), conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Tatiana Gacha G- Abogada Contratista DGP
Revisó: Leonardo Moya - Abogado ALBU
Revisó: Juan Felipe Galindo - Abogado ALBU
Aprobó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Coordinadora Área de Gestión Policiva Jurídica (E)

0350. 액

MON 10A 0 5

MON 10A 0 5

10A 0 5